



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-06-2025

**Playoff Ascenso a Segunda División de Fútbol Sala - Playoff Ascenso a Segunda
División de Fútbol
Temporada: 2024-2025
JORNADA:4 (31-05-2025)**

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SAENZ-AZKUNAGA URIBARRI, OIER "SAENZ-AZKUNAGA" (Lauburu K.E. Ibarra)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Lopez Cabrera, Sergio "LOPEZ" (C.D. Tenerife Iberia Toscal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

JIMENEZ JIMENEZ, ALEJANDRO "JIMENEZ" (MRB FS Mostoles "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II-CLUBES

Gran Canaria FS	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales que increparon a los jugadores del equipo visitante, una vez finalizada la primera parte del encuentro. (Artículo: 147-1a)
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Oleoinnova Mengibar FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Jiménez Jiménez, del club MRB FS Móstoles "A", fue expulsado en el minuto 19 por golpear con su brazo en el rostro de un jugador contrario, con uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El Club MRB FS Móstoles presentó escrito de alegaciones dando una explicación alternativa de los hechos y poniendo en evidencia cuestiones que, en su opinión, no se habían recogido en el acta, no se habían tenido en cuenta o se habían recogido de manera errónea.

Tercero.- En cuanto al contenido del acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas arbitrales constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad "iuris tantum", que sólo puede ser desvirtuada mediante prueba concluyente de error material manifiesto, según el artículo 27.3 del mismo Código. No constando tal prueba en este caso, debe prevalecer lo consignado en el acta arbitral.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Jiménez Jiménez, del club MRB FS Móstoles "A", no se ha aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que no queda acreditado que el acta haya incurrido en un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Jiménez Jiménez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club MRB FS Móstoles "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

MRB FS Mostoles "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Jiménez Jiménez, del club MRB FS Móstoles "A", fue expulsado en el minuto 19 por golpear con su brazo en el rostro de un jugador contrario, con uso de fuerza excesiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-06-2025

Segundo.- El Club MRB FS Móstoles presentó escrito de alegaciones dando una explicación alternativa de los hechos y poniendo en evidencia cuestiones que, en su opinión, no se habían recogido en el acta, no se habían tenido en cuenta o se habían recogido de manera errónea.

Tercero.- En cuanto al contenido del acta arbitral, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas arbitrales constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad "iuris tantum", que sólo puede ser desvirtuada mediante prueba concluyente de error material manifiesto, según el artículo 27.3 del mismo Código. No constando tal prueba en este caso, debe prevalecer lo consignado en el acta arbitral.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Jiménez Jiménez, del club MRB FS Móstoles "A", no se ha aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que no queda acreditado que el acta haya incurrido en un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Jiménez Jiménez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club MRB FS Móstoles "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Gran Canaria FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Nauzet Mora Domínguez, del club Gran Canaria F.S., fue expulsado por agresión.

D. Alejandro Martínez Restá, del club Piensos Durán Albense FS, fue expulsado por doble amarilla.

D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Durán Albense, fue expulsado por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido y dirigiéndose a un adversario con lenguaje grosero: "eres un hijo de puta".

Una vez finalizada la primera parte del encuentro, cuando ambos equipos se dirigían a sus respectivos vestuarios, se produjo un incidente con la grada. Varios aficionados del equipo local se encontraban en las inmediaciones del vestuario, donde increparon a los jugadores del equipo visitante y dirigiéndose a los mismos con palabras ofensivas, groseras y amenazas. No se reportan agresiones físicas ni otros altercados. Ambos equipos pudieron acceder a los vestuarios sin más incidentes.

Segundo.- El club Gran Canaria F.S., presentó un escrito alegando que el jugador D. Nauzet Mora Domínguez no agrede a nadie y que las imágenes aportadas demuestran que no hubo agresión. Solicita que se tenga en cuenta la prueba videográfica para anular la tarjeta roja.

Tercero.- El club Piensos Albense FS presentó otro escrito de alegaciones afirmando que la primera tarjeta amarilla mostrada a D. Alejandro Martínez Restá fue fruto de una identificación errónea por parte del equipo arbitral, ya que, según el vídeo aportado, el jugador no participó en el enfrentamiento que motivó dicha amonestación y se encontraba sentado en el banquillo en ese momento. También alegan que, en el descanso, el jugador se dirigió a los árbitros para comentar de forma educada la posible confusión en la primera tarjeta, sin actitud de protesta ni comportamiento antideportivo.

En relación con la expulsión de D. Daniel Álvarez García. El club alega que este jugador únicamente intervino para defender a un compañero. El club presenta prueba videográfica.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta. Por lo tanto, no basta con aportar una versión alternativa o interpretación diferente, sino que debe demostrarse que lo redactado es manifiestamente inverosímil.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nauzet Mora Domínguez del club Gran Canaria F.S., se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite comprobar que al finalizar el primer tiempo, este jugador se acerca a un jugador rival y otro jugador rival, concretamente el jugador del club Piensos Durán Albense FS, D. Daniel Álvarez García se acerca por detrás tocándole, a lo que D. Nauzet Mora Domínguez reacciona dirigiéndose rápidamente hacia él, pero sin llegar a tocarle. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Gran Canaria F.S, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Nauzet Mora Domínguez.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Martínez Restá, del club Piensos Durán Albense FS, se formularon alegaciones y se aprobó prueba videográfica. El artículo 141.3 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las medidas disciplinarias adoptadas por los árbitros podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario en el supuesto de acreditarse la existencia de un error material del colegiado en la identificación del autor y, en este caso concreto, la prueba videográfica acredita que nos encontramos en este supuesto, en el que hay un error en la identificación del responsable, porque el jugador con dorsal número 17, D. Alejandro Martínez Restá, si bien estaba muy próximo a la jugada controvertida, no fue el autor de la acción que le supuso la tarjeta amarilla. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Piensos Durán Albense FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Alejandro Martínez Restá.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Durán Albense FS, se han presentado alegaciones



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-06-2025

acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite comprobar que al finalizar el primer tiempo, mientras el jugador D. Nauzet Mora Domínguez estaba dialogando con un jugador del equipo rival, D. Daniel Álvarez García se acerca por detrás y le toca, originándose a continuación una tangana entre los jugadores. En esa tangana se producen varios empujones lo que pudo llevar al equipo arbitral a considerar que el jugador que provocó la tangana había empujado al jugador rival, pero en la prueba videográfica no se observa a D. Daniel Álvarez García empujando con ambas manos y con fuerza excesiva a un jugador rival. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Piensos Durán Albense FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Daniel Álvarez García.

Octavo.- En el acta también constan incidentes del público sobre los que no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve cometida por el club Gran Canaria F.S., tipificada en el artículo 147.1.a), que se sancionará con multa de hasta 300 euros "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves". En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Piensos Duran Albense FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Nauzet Mora Domínguez, del club Gran Canaria F.S., fue expulsado por agresión.

D. Alejandro Martínez Resta, del club Piensos Durán Albense FS, fue expulsado por doble amarilla.

D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Durán Albense, fue expulsado por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido y dirigiéndose a un adversario con lenguaje grosero: "eres un hijo de puta".

Una vez finalizada la primera parte del encuentro, cuando ambos equipos se dirigían a sus respectivos vestuarios, se produjo un incidente con la grada. Varios aficionados del equipo local se encontraban en las inmediaciones del vestuario, donde increparon a los jugadores del equipo visitante y dirigiéndose a los mismos con palabras ofensivas, groseras y amenazas. No se reportan agresiones físicas ni otros altercados. Ambos equipos pudieron acceder a los vestuarios sin más incidentes.

Segundo.- El club Gran Canaria F.S., presentó un escrito alegando que el jugador D. Nauzet Mora Domínguez no agrede a nadie y que las imágenes aportadas demuestran que no hubo agresión. Solicita que se tenga en cuenta la prueba videográfica para anular la tarjeta roja.

Tercero.- El club Piensos Albense FS presentó otro escrito de alegaciones afirmando que la primera tarjeta amarilla mostrada a D. Alejandro Martínez Resta fue fruto de una identificación errónea por parte del equipo arbitral, ya que, según el vídeo aportado, el jugador no participó en el enfrentamiento que motivó dicha amonestación y se encontraba sentado en el banquillo en ese momento. También alegan que, en el descanso, el jugador se dirigió a los árbitros para comentar de forma educada la posible confusión en la primera tarjeta, sin actitud de protesta ni comportamiento antideportivo.

En relación con la expulsión de D. Daniel Álvarez García. El club alega que este jugador únicamente intervino para defender a un compañero. El club presenta prueba videográfica.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta. Por lo tanto, no basta con aportar una versión alternativa o interpretación diferente, sino que debe demostrarse que lo redactado es manifiestamente inverosímil.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nauzet Mora Domínguez del club Gran Canaria F.S., se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite comprobar que al finalizar el primer tiempo, este jugador se acerca a un jugador rival y otro jugador rival, concretamente el jugador del club Piensos Durán Albense FS, D. Daniel Álvarez García se acerca por detrás tocándole, a lo que D. Nauzet Mora Domínguez reacciona dirigiéndose rápidamente hacia él, pero sin llegar a tocarle. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Gran Canaria F.S, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Nauzet Mora Domínguez.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Martínez Resta, del club Piensos Durán Albense FS, se formularon alegaciones y se aprobó prueba videográfica. El artículo 141.3 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las medidas disciplinarias adoptadas por los árbitros podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario en el supuesto de acreditarse la existencia de un error material del colegiado en la identificación del autor y, en este caso concreto, la prueba videográfica acredita que nos encontramos en este supuesto, en el que hay un error en la identificación del responsable, porque el jugador con dorsal número 17, D. Alejandro Martínez Resta, si bien estaba muy próximo a la jugada controvertida, no fue el autor de la acción que le supuso la tarjeta amarilla. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Piensos Durán Albense FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Alejandro Martínez Resta.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Durán Albense FS, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite comprobar que al finalizar el primer tiempo, mientras el jugador D. Nauzet Mora Domínguez estaba dialogando con un jugador del equipo rival, D. Daniel Álvarez García se acerca por detrás y le toca, originándose a continuación una tangana entre los jugadores. En esa tangana se producen varios empujones



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-06-2025

lo que pudo llevar al equipo arbitral a considerar que el jugador que provocó la tangana había empujado al jugador rival, pero en la prueba videográfica no se observa a D. Daniel Álvarez García empujando con ambas manos y con fuerza excesiva a un jugador rival. Por ello, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Piensos Durán Albense FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador del D. Daniel Álvarez García.

Octavo.- En el acta también constan incidentes del público sobre los que no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve cometida por el club Gran Canaria F.S., tipificada en el artículo 147.1.a), que se sancionará con multa de hasta 300 euros “Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves”. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.